

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3209-2PO3-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Hilda Ceballos Llerenas.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	13 de marzo de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de marzo de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Establecer que el contrato individual de trabajo que se firme con empresas extranjeras deberá estar redactado en idioma español o en la lengua materna. Facultar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con las respectivas unidades administrativas de las secretarías de Gobernación, de Economía, y de Relaciones Exteriores para promover campañas de difusión masiva en las que se comunique permanentemente que la colocación de trabajadores debe ser gratuita; y supervisar permanentemente que las oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular nacional o extranjera, que preste el servicio de colocación de trabajadores, se lleve a cabo de manera gratuita. Actualizar el nombre de la “Secretaría de Industria y Comercio” por “Secretaría de Economía”. Actualizar el nombre de “Jefe del Departamento del Distrito Federal” por “Jefe del Gobierno del Distrito Federal”. Actualizar el nombre de “Gobernador del Estado o Territorio” por “Gobernador del Estado”.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123, Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo 28.- ...</b></p> <p><b>I.</b> Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y contendrán para su validez las estipulaciones siguientes:</p> <p><b>a) a d) ...</b></p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> El escrito que contenga las condiciones de trabajo será sometido a la aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebró, la cual, después de comprobar los requisitos de validez a que <i>se refiere la fracción I</i>, determinará el monto de la fianza o del depósito que estime</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.</b></p> <p><b>Primero.</b> Se reforman los artículos 28, fracciones I y III; 126, fracción VI; 407; 409; 411, primer párrafo; 415, fracción I; 419, fracciones II y IV; 531; 539, fracción II, inciso b), y se adicionan dos incisos; 539-A, párrafo segundo; 546, fracción II; 549, fracción III; 622; 623; 625, párrafo segundo; 633; 637, fracción II; 650; 656; 660, fracción V; 661; 663; 668; 669, fracción II; 670; 674, fracción I; 709, fracción I, inciso b); 854, fracción II, inciso b); 994, fracción VI; y 1008, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28.</b> Para la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la república, se observarán las normas siguientes:</p> <p><b>I.</b> Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y <b>redactadas en idioma español o en su lengua materna, las cuales</b> contendrán para su validez las estipulaciones siguientes:</p> <p><b>a) a d) ...</b></p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> El escrito que contenga las condiciones de trabajo será sometido a la aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebró, la cual, después de comprobar los requisitos de validez a que <b>se refieren las fracciones I y II</b>, determinará el monto de la fianza o del</p>

suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. El depósito deberá constituirse en el Banco de México o en la institución bancaria que éste designe. El patrón deberá comprobar ante la misma Junta el otorgamiento de la fianza o la constitución del depósito;

IV a V. ...

**Artículo 126.-** ...

I a V. ...

**VI.** Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la *Secretaría de Industria y Comercio*. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.

**Artículo 407.-** La solicitud se presentará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, si se refiere a dos o más Entidades Federativas o a industrias de jurisdicción federal, o al Gobernador del Estado o *Territorio* o Jefe del *Departamento* del Distrito Federal, si se trata de industrias de jurisdicción local.

**Artículo 409.-** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o *Territorio* o el Jefe del *Departamento* del Distrito Federal, después de verificar el requisito de mayoría, si a su juicio es oportuna y benéfica para la industria la celebración del contrato-ley, convocará a una convención a los sindicatos de trabajadores y a los patrones que puedan resultar

depósito que estime suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. El depósito deberá constituirse en el Banco de México o en la institución bancaria que éste designe. El patrón deberá comprobar ante la misma junta el otorgamiento de la fianza o la constitución del depósito;

IV. y V. ...

**Artículo 126.** Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades

I. a V. ...

**VI.** Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la **Secretaría de Economía**. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.

**Artículo 407.** La solicitud se presentará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, si se refiere a dos o más entidades federativas o a industrias de jurisdicción federal, o al gobernador del estado o jefe del **gobierno** del Distrito Federal, si se trata de industrias de jurisdicción local.

**Artículo 409.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el gobernador del estado o el jefe del **gobierno** del Distrito Federal, después de verificar el requisito de mayoría, si a su juicio es oportuna y benéfica para la industria la celebración del contrato-ley, convocará a una convención a los sindicatos de trabajadores y a los patrones que puedan resultar afectados.

afectados.

**Artículo 411.-** La convención será presidida por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, o por el Gobernador del Estado o *Territorio* o por el Jefe del *Departamento* del Distrito Federal, o por el representante que al efecto designen.

...

**Artículo 415.-** ...

**I.** La solicitud deberá presentarse por los sindicatos de trabajadores o por los patrones ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o *Territorio* o el Jefe del *Departamento* del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 407;

**II a VI.** ...

**Artículo 419.-** ...

**I.** Podrán solicitar la revisión los sindicatos de trabajadores o los patrones que representen las mayorías señaladas en el artículo 406;

**II.** La solicitud se presentará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o *Territorio* o al Jefe

**Artículo 411.** La convención será presidida por el secretario del Trabajo y Previsión Social, o por el gobernador del estado o por el jefe del **gobierno** del Distrito Federal, o por el representante que al efecto designen.

**Artículo 415.** Si el contrato colectivo ha sido celebrado por una mayoría de dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de determinada rama de la industria, en una o varias entidades federativas, en una o varias zonas económicas, o en todo el territorio nacional, podrá ser elevado a la categoría de contrato-ley, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

**I.** La solicitud deberá presentarse por los sindicatos de trabajadores o por los patrones ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el gobernador del **estado** o el jefe del **gobierno** del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 407;

**II. a VI.** ...

**Artículo 419.** En la revisión del contrato-ley se observarán las normas siguientes:

**I.** ...

**II.** La solicitud se presentará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al gobernador del estado o territorio o al jefe del

del *Departamento* del Distrito Federal, noventa días antes del vencimiento del contrato-ley, por lo menos;

### III. ...

IV. Si los sindicatos de trabajadores y los patrones llegan a un convenio, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o *Territorio* o el Jefe del *Departamento* del Distrito Federal, ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial de la Entidad Federativa. Las reformas surtirán efectos a partir del día de su publicación, salvo que la convención señale una fecha distinta.

**Artículo 531.-** La procuraduría de la Defensa del Trabajo se integrará con un Procurador General y con el número de Procuradores Auxiliares que se juzgue necesario para la defensa de los intereses de los trabajadores. Los nombramientos se harán por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por los Gobernadores de los Estados o por el Jefe del *Departamento* del Distrito Federal.

**Artículo 539.-** ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Autorizar y registrar, en su caso, el funcionamiento de agencias

**gobierno** del Distrito Federal, noventa días antes del vencimiento del contrato-ley, por lo menos;

### III. ...

IV. Si los sindicatos de trabajadores y los patrones llegan a un convenio, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el gobernador del estado o el jefe del **gobierno** del Distrito Federal, ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial de la entidad federativa. Las reformas surtirán efectos a partir del día de su publicación, salvo que la convención señale una fecha distinta.

**Artículo 531.** La Procuraduría de la Defensa del Trabajo se integrará con un procurador general y con el número de procuradores auxiliares que se juzgue necesario para la defensa de los intereses de los trabajadores. Los nombramientos se harán por el secretario del Trabajo y Previsión Social, por los gobernadores de los estados o por el jefe del **gobierno** del Distrito Federal.

**Artículo 539.** De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para los efectos del 537, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponden las siguientes actividades:

I. ...

II. En materia de colocación de trabajadores:

a) ...

b) Autorizar, registrar y **publicar** , en su caso, el funcionamiento

privadas que se dediquen a la colocación de personas;

c) ...

d) Intervenir, en coordinación con las respectivas Unidades Administrativas de las Secretarías de Gobernación, *de Patrimonio y Fomento Industrial, de Comercio* y de Relaciones Exteriores, en la contratación de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero;

e) Proponer la celebración de convenios en materia de colocación de trabajadores, entre la Federación y las Entidades Federativas; y,

No tiene correlativo

No tiene correlativo

f) ...

de agencias privadas, **sean estas últimas nacionales o extranjeras** que se dediquen a la colocación de personas;

c) ...

d) Intervenir, en coordinación con las respectivas unidades administrativas de las Secretarías de Gobernación, **de Economía**, y de Relaciones Exteriores, en la contratación de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero;

e) Promover la celebración de convenios en materia de colocación de trabajadores, entre la federación y las entidades federativas;

f) **Promover, en coordinación con las respectivas unidades administrativas de las Secretarías de Gobernación, de Economía, y de Relaciones Exteriores, campañas de difusión masiva en las que se comunique permanentemente que la colocación de trabajadores debe ser gratuita conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley;**

g) **Supervisar permanentemente que las oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular nacional o extranjera, que preste el servicio de colocación de trabajadores, se lleve a cabo de manera gratuita conforme lo establece la fracción XXV del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley; y**

h) En general, realizar todas las que las leyes y reglamentos encomienden a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en esta

III a IV. ...

**Artículo 539-A.-** ...

Por el Sector Público participarán sendos representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; de la Secretaría de Educación Pública; de la Secretaría de *Comercio y Fomento Industrial*; de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal y del Instituto Mexicano del Seguro Social.

...

...

**Artículo 546.-** ...

**I.** ...

**II.** Haber terminado la educación *secundaria*;

III a VI. ...

**Artículo 549.-** ...

**I a II.** ...

**III.** Cuando a juicio del Director General la sanción aplicable sea la destitución, dará cuenta al Secretario del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado *o Territorio* o al Jefe del *Departamento* del Distrito Federal, para su decisión.

materia.

III. y IV. ...

**Artículo 539-A.** ...

Por el sector público participarán sendos representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; de la Secretaría de Educación Pública; de la Secretaría de **Economía** y del Instituto Mexicano del Seguro Social.

...

**Artículo 546.** Para ser inspector del Trabajo se requiere

**I.** ...

**II.** Haber terminado la educación **media superior** ;

III. a VI. ...

**Artículo 549.** En la imposición de las sanciones se observarán las normas siguientes:

**I. y II.** ...

**III.** Cuando a juicio del director general la sanción aplicable sea la destitución, dará cuenta al secretario del Trabajo y Previsión Social, al gobernador del estado o al jefe del **gobierno** del Distrito Federal, para su decisión.



**Artículo 622.-** El Gobernador del Estado o el Jefe del *Departamento* del Distrito Federal, cuando lo requieran las necesidades del trabajo y del capital, podrá establecer una o más Juntas de Conciliación y Arbitraje fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial.

**Artículo 623.-** La integración y funcionamiento de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje se regirán por las disposiciones contenidas en el capítulo anterior. Las facultades del Presidente de la República y del Secretario del Trabajo y Previsión Social se ejercerán por los Gobernadores de los Estados y en el caso del Distrito Federal, por el propio Presidente de la República y por el Jefe del *Departamento* del Distrito Federal, respectivamente.

**Artículo 625.-** ...

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los Gobernadores de las Entidades Federativas y el Jefe del *Departamento* del Distrito Federal, determinarán el número de personas de que deba componerse cada Junta.

**Artículo 633.-** Los Presidentes de las Juntas Especiales serán nombrados cada seis años por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por el Gobernador del Estado o por el Jefe del *Departamento* del Distrito Federal.

**Artículo 637.-** ...

**Artículo 622.** El gobernador del estado o el jefe de **gobierno** del Distrito Federal, cuando lo requieran las necesidades del trabajo y del capital, podrá establecer una o más Juntas de Conciliación y Arbitraje fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial.

**Artículo 623.** La integración y funcionamiento de las juntas locales de conciliación y arbitraje se regirán por las disposiciones contenidas en el capítulo anterior. Las facultades del presidente de la República y del secretario del Trabajo y Previsión Social se ejercerán por los gobernadores de los estados y en el caso del Distrito Federal, por el propio presidente de la República y por el jefe del **gobierno** del Distrito Federal, respectivamente.

**Artículo 625.** El personal de las juntas de conciliación y arbitraje se compondrá de actuarios, secretarios, auxiliares, secretarios generales y presidentes de junta especial.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los gobernadores de las entidades federativas y el jefe del **gobierno** del Distrito Federal, determinarán el número de personas de que deba componerse cada junta.

**Artículo 633.** Los presidentes de las juntas especiales serán nombrados cada seis años por el secretario del Trabajo y Previsión Social, por el gobernador del estado o por el jefe del **gobierno** del Distrito Federal.

**Artículo 637.** En la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se observarán las normas siguientes:

I. ...

II. Cuando se trate de los Presidentes de las Juntas Especiales, el Presidente de la Junta dará cuenta al Secretario del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o al Jefe del *Departamento* del Distrito Federal, quienes, después de oír al interesado, dictarán la resolución correspondiente.

**Artículo 650.-** El día primero de octubre del año par que corresponda, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o el Jefe del *Departamento* del Distrito Federal, publicarán en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial de la Entidad Federativa y en uno de los periódicos de mayor circulación, la convocatoria para la elección de representantes.

**Artículo 656.-** Los padrones se presentarán a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o al Jefe del *Departamento* del Distrito Federal, el día 20 de octubre del año de la Convocatoria a más tardar.

**Artículo 660.-** ...

I a IV. ...

V. Las convenciones serán instaladas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por el Gobernador del Estado o por el Jefe del *Departamento* del Distrito Federal o por la persona que éstos designen;

I. ...

II. Cuando se trate de los presidentes de las juntas especiales, el presidente de la junta dará cuenta al secretario del Trabajo y Previsión Social, al gobernador del estado o al jefe del **gobierno** del Distrito Federal, quienes, después de oír al interesado, dictarán la resolución correspondiente.

**Artículo 650.** El día primero de octubre del año par que corresponda, el secretario del Trabajo y Previsión Social, el gobernador del estado o el jefe del **gobierno** del Distrito Federal publicarán en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial de la entidad federativa y en uno de los periódicos de mayor circulación, la convocatoria para la elección de representantes.

**Artículo 656.** Los padrones se presentarán a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al gobernador del estado o al jefe del **gobierno** del Distrito Federal, el día 20 de octubre del año de la convocatoria a más tardar.

**Artículo 660.** En el funcionamiento de las convenciones se observarán las normas siguientes:

I. a IV. ...

V. Las convenciones serán instaladas por el secretario del Trabajo y Previsión Social, por el gobernador del estado o por el jefe del **gobierno** del Distrito Federal o por la persona que éstos designen;

VI a VIII. ...

**IX.** Concluida la elección, se levantará un acta; un ejemplar se depositará en el archivo de la Junta, otro se remitirá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador *del Estado o Territorios* o al Jefe del *Departamento* del Distrito Federal, y dos se entregarán a los representantes electos, propietario o suplente, a fin de que les sirvan de credencial.

**Artículo 661.-** Si ningún delegado o patrón independiente concurre a la convención o ésta no hace la elección de representantes el día cinco de diciembre, se entenderá que los interesados delegan la facultad en el Secretario del Trabajo y Previsión Social, en el Gobernador del Estado o en el Jefe del *Departamento* del Distrito Federal.

**Artículo 663.-** El primer día hábil del mes de enero siguiente, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o el Jefe del *Departamento* del Distrito Federal, tomarán a los representantes electos la protesta legal y después de exhortarlos para que administren una justicia pronta y expedita, declararán constituida la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje y la de Conciliación Permanente.

**Artículo 668.-** El Secretario del Trabajo y Previsión Social, los Gobernadores de los Estados y el Jefe del *Departamento* del Distrito Federal, conocerán de las renunciaciones de los representantes, aceptándolas o desechándolas, previa calificación de la causa.

**Artículo 669.-** ...

VI. a VIII. ...

**IX.** Concluida la elección, se levantará un acta; un ejemplar se depositará en el archivo de la Junta, otro se remitirá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al gobernador **de la entidad federativa** o al jefe del **gobierno** del Distrito Federal, y dos se entregarán a los representantes electos, propietario o suplente, a fin de que les sirvan de credencial.

**Artículo 661.** Si ningún delegado o patrón independiente concurre a la convención o ésta no hace la elección de representantes el día cinco de diciembre, se entenderá que los interesados delegan la facultad en el secretario del Trabajo y Previsión Social, en el gobernador del estado o en el jefe del **gobierno** del Distrito Federal.

**Artículo 663.** El primer día hábil del mes de enero siguiente, el secretario del Trabajo y Previsión Social, el gobernador del estado o el jefe del **gobierno** del Distrito Federal tomarán a los representantes electos la protesta legal y después de exhortarlos para que administren una justicia pronta y expedita, declararán constituida la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje y la de Conciliación Permanente.

**Artículo 668.** El secretario del Trabajo y Previsión Social, los gobernadores de los estados y el jefe del **gobierno** del Distrito Federal conocerán de las renunciaciones de los representantes, aceptándolas o desechándolas, previa calificación de la causa.

**Artículo 669.** El cargo de representante es revocable de conformidad con las normas siguientes:

I. ...

II. La solicitud se presentará al Secretario del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o al Jefe del *Departamento* del Distrito Federal;

III a IV. ...

**Artículo 670.-** Las faltas temporales o definitivas de los representantes serán cubiertas por los suplentes. A falta de éstos o si llamados por el Presidente de la Junta no se presentan dentro de los diez días siguientes al requerimiento, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o el Jefe del *Departamento* del Distrito Federal, hará la designación del sustituto, que deberá recaer en un trabajador o patrón.

**Artículo 674.-** ...

I. Con un representante del Secretario del Trabajo y Previsión Social, del Gobernador del Estado o del Jefe del *Departamento* del Distrito Federal; y

II. ...

**Artículo 709.-** ...

I. ...

a) ...

I. ...

II. La solicitud se presentará al secretario del Trabajo y Previsión Social, al gobernador del estado o al jefe del **gobierno** del Distrito Federal;

III. y IV. ...

**Artículo 670.** Las faltas temporales o definitivas de los representantes serán cubiertas por los suplentes. A falta de éstos o si llamados por el presidente de la junta no se presentan dentro de los diez días siguientes al requerimiento, el secretario del Trabajo y Previsión Social, el gobernador del estado o el jefe del **gobierno** del Distrito Federal, hará la designación del sustituto, que deberá recaer en un trabajador o patrón.

**Artículo 674.** Las sanciones a los representantes de los trabajadores y de los patrones se impondrán por el jurado de responsabilidades de los representantes, que se integrará

I. Con un representante del secretario del Trabajo y Previsión Social, del gobernador del estado o del jefe del **gobierno** del Distrito Federal; y

II. ...

**Artículo 709.** Las excusas se calificarán de plano, y en su tramitación se observarán las normas siguientes:

I. Las instruirán y decidirán

a) ...

b) El Secretario del Trabajo y Previsión Social, tratándose del Presidente de la Junta Federal y el Gobernador del Estado o el Jefe del *Departamento* del Distrito Federal, cuando se trate del Presidente de la Junta Local.

*II a IV. ...*

**Artículo 845.- ...**

...

**I. ...**

**II. ...**

**a) ...**

**b)** Si los suplentes no se presentan a la Junta dentro del término que se les señale, que no podrá ser mayor de tres días, o se niegan a votar el laudo, el Presidente de la Junta o de la Junta Especial dará cuenta al Secretario del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o al Jefe del *Departamento* del Distrito Federal, para que designen las personas que los substituyan; en

b) El secretario del Trabajo y Previsión Social, tratándose del presidente de la junta federal, y el gobernador del estado o el jefe del **gobierno** del Distrito Federal, cuando se trate del presidente de la junta local.

**Artículo 845.** Si alguno o todos los representantes de los trabajadores o de los patrones ante la junta, que concurran a la audiencia o diligencia se nieguen a votar, serán requeridos en el acto por el secretario quien les indicará las responsabilidades en que incurren si no lo hacen. Si persiste la negativa, el Secretario levantará un acta circunstanciada, a efecto de que se someta a la autoridad respectiva a fin de que se determine la responsabilidad en que hayan incurrido, según los artículos 671 al 675 de esta ley.

En estos casos se observarán las normas siguientes:

**I. ...**

**II.** Si se trata de laudo

**a) ...**

**b)** Si los suplentes no se presentan a la junta dentro del término que se les señale, que no podrá ser mayor de tres días, o se niegan a votar el laudo, el presidente de la junta o de la junta especial dará cuenta al secretario del Trabajo y Previsión Social, al gobernador del estado o al jefe del **gobierno** del Distrito Federal para que designen las personas que los sustituyan; en caso de

caso de empate, se entenderá que los ausentes sumarán su voto al del Presidente.

**Artículo 994.-** ...

**I a V. ...**

**VI.** De 15 a 155 veces el salario mínimo general, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, IV, VI y VII.

**Artículo 1008.-** Las sanciones administrativas de que trata este Capítulo serán impuestas, en su caso, por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por los Gobernadores de los Estados o por el Jefe del *Departamento* del Distrito Federal, quienes podrán delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados que estimen conveniente, mediante acuerdo que se publique en el periódico oficial que corresponda.

**No tiene correlativo**

empate, se entenderá que los ausentes sumarán su voto al del presidente.

**Artículo 994.** Se impondrá multa, cuantificada en los términos del artículo 992, por el equivalente

**I. a V. ...**

**VI.** De 15 a 315 veces el salario mínimo general, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, III, IV, VI y VII.

**Artículo 1008.** Las sanciones administrativas de que trata este capítulo serán impuestas, en su caso, por el secretario del Trabajo y Previsión Social, por los gobernadores de los estados o por el jefe del **gobierno** del Distrito Federal, quienes podrán delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados que estimen conveniente, mediante acuerdo que se publique en el periódico oficial que corresponda.

**Segundo.** Se adiciona el artículo 1011 a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 1011.** Al apoderado legal o representante legal de la agencia de colocación que viole lo dispuesto en el artículo 539-F, párrafo segundo, de esta ley se impondrá pena de prisión de nueve meses a tres años y multa de 150 a 315 veces el salario mínimo general.

**La pena consignada en el párrafo anterior se aplicará sin perjuicio de la revocación de la autorización del funcionamiento y cancelación del registro de la agencia de**

	<p><b>colocación.</b></p> <p><b>En caso de tratarse de una agencia de colocación para la migración de trabajadores mexicanos, se dará aviso a la Secretaría de Gobernación para los efectos a que haya lugar.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM